

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 936

Radicado No. No. 13468408900120230009700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término para proponer excepciones se encuentra vencido y la parte demandada no hizo uso de ello. Provea.

Mompós, Bolívar, 13 de octubre de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, trece (13) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPHUMANA

Demandado: JULIO LIDUEÑA MENCO

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos presentados por el apoderado judicial del demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 31/05/2023, a favor del ejecutante COOPHUMANA y en contra del ejecutado, **JULIO LIDUEÑA**MENCO, debiendo la parte demandada cancelar la obligación, en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado al señor JULIO LIDUEÑA MENCO, el día 7/06/2023, tal y como consta en las constancias de envío de comunicación que reposa en el expediente, a través de la empresa de mensajería @-ENTREGA, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección electrónica indicada en la demanda, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 936

Radicado No. No. 13468408900120230009700

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

- 1°. SEGUIR adelante la ejecución en contra de JULIO LIDUEÑA MENCO, por las sumas indicadas en auto No. 482 de fecha 31/05/2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dichas providencias.
- **2º. ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.
- 3°. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.
- 4°. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria
- **5º. FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/ICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ